



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



# Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa

R.M. 081/2010

## Archivo Central



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
Unidad de Administración y Personal



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

RESOLUCION MINISTERIAL No. 081  
La Paz, 22 MAR 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en conformidad a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, cada entidad del Sector Público es responsable de la elaboración de sus instrumentos reguladores, se dictó la Resolución Suprema N° 217055 "NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" que establece en el país un nuevo ordenamiento para regular el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, consignados en el Análisis Organizacional, Diseño Organizacional e Implantación del Diseño Organizacional.

Que, la Ley como la Resolución Suprema 217055, han dispuesto que cada institución pública emita y difunda internamente su Reglamentación Especifica en la materia; motivo por el que la Unidad de Administración de Personal dependiente de este Ministerio ha elaborado el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, que debe ser puesto en ejecución inmediata por ceñirse estrictamente al marco legal citado.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura y competencia, funciones orientando la gestión del Órgano Ejecutivo a los resultados para una eficaz, eficiente y económica formulación y ejecución de políticas públicas. Asimismo en los incisos 4 y 22 del artículo 14 del mencionado Decreto Supremo se faculta a la Sra. Ministra a dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales dentro del marco de sus competencias.

Que, en el marco del Artículo 20 de la Ley 1178, el Ministerio de Hacienda emite el CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 117/2010 de fecha 26 de enero de 2010 e Informe Técnico de Compatibilización MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 116/2009 de fecha 25 de enero de 2010 en el que establece que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es COMPATIBLE con la Norma Básica del SOA.

Que, el Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ/ N° 68/2010, de fecha 10 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, recomienda la elaboración de una Resolución Ministerial que apruebe el RE-SOA del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), compatibilizado por el órgano rector.

POR TANTO:

La Sra. Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional.

RESUELVE:

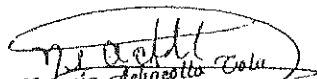
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa que se constituye en el Instrumento regulador de la organización administrativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a partir de la fecha.

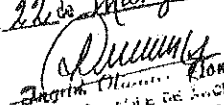


ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Administración y Personal serán las encargadas de vigilar el funcionamiento adecuado y actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTICULO TERCERO.- El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Mercedes Achazotta Tola  
MINISTRA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Registrado a la 073 del Libro 48-A.  
En fecha 22 de Marzo de 2010  
  
Angelin Olmos Riondel  
RESPONSABLE DE ARCHIVO  
Y CORRESPONDENCIA  
MDRYT

  
  
e/archivo.

ARCHIVO CENTRAL  
VºBº  
MDRYT



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras

*MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS*

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL  
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA (RE-SOA)**

Diciembre 2009



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. (Objeto del Reglamento Especifico)

El objetivo del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa es establecer la normativa específica para la implantación de este Sistema en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para realizar los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, asignar responsabilidades para la realización de cada uno de los procesos mencionados, los encargados de estos procesos y determinar el tiempo de ejecución de cada proceso.

#### Artículo 2. (Alcances del Reglamento Especifico)

El presente Reglamento Especifico es de aplicación obligatoria para todo el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, abarcando la totalidad de áreas y unidades organizacionales, unidades desconcentradas, programas y proyectos así como para todos y cada uno de los servidores públicos bajo su dependencia, sin distinción alguna de jerarquía.

#### Artículo 3. (Base Legal)

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- Ley 1178, de Administración y Control Gubernamental, que establece los Sistemas de Administración y Control de las Entidades Públicas.
- Estructura Organizativa del Organismo Ejecutivo del Estado Plurinacional, Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece atribuciones y competencias del MDRyT.
- Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 217055 de 20 de mayo de 1997
- Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio del 2001 que modifica los Artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

#### Artículo 4. (Aprobación y vigencia del Reglamento)

El Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.



El Reglamento deberá ser elaborado por la Unidad de Administración y Personal.

Mientras no exista una disposición contraria o modificación a las Normas *Básicas*, *el presente Reglamento Específico tiene vigencia y su difusión se encuentra bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa y Personal del Ministerio.*

#### **Artículo 5. (Revisión y actualización del Reglamento)**

El presente Reglamento Específico esta sujeto a revisión anual por la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Administrativa y Personal en coordinación con la Dirección General de Planificación.

En caso de que se considere necesario, dependiendo de la experiencia de su aplicación, de la dinámica administrativa, de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (SOA), podrá ser ajustado.

#### **Artículo 6. (Responsable de la elaboración del Reglamento Específico e implantación del Sistema de Organización Administrativa)**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178, es responsabilidad del Ministro(a) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la implantación de este Sistema.

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es también responsabilidad de los Viceministros, Directores Generales, Jefes de Unidad, Coordinadores de Programas y/o Proyectos, así como de todos los servidores públicos del Ministerio en su ámbito de competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional serán realizadas por la Unidad Administrativa y Personal.

#### **Artículo 7. (Cláusula de Previsión)**

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del SOA del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 217055 de fecha 20 de Mayo de 1997.



## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

#### Artículo 8. (Objetivo del Proceso de Análisis Organizacional)

El análisis organizacional tiene como objetivo evaluar la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, respecto al desarrollo de sus competencias y al logro de objetivos establecidos en el POA en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estratégico Institucional.

#### Artículo 9. (Marco de referencia para el análisis organizacional)

Constituye fuentes de información documental para realizar el análisis organizacional:

- Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional, Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009.
- Resolución Suprema No. 217055 Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- Otras disposiciones legales vigentes en materia de organización, aplicables al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
- Plan Nacional de Desarrollo
- Plan Estratégico Institucional
- El Programa de Operaciones Anual de la gestión pasada y actual
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Operaciones Anual
- El Manual de Organización y Funciones (MOF)
- El Manual de Procesos y Procedimientos
- Informes de Auditoría

#### Artículo 10. (Proceso del análisis organizacional)

El Análisis Organizacional deberá incluir el análisis retrospectivo, el análisis prospectivo y la formalización del análisis organizacional:

##### 1. Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- La calidad de los bienes y/o servicios proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, respecto a las necesidades de los destinatarios, la relación costo/beneficio.



- La efectividad de los procesos a medirse en relación con el grado de satisfacción alcanzado de los usuarios y su orientación a los objetivos institucionales
- La consistencia de las operaciones desarrolladas por los Vice ministerios, Direcciones Generales, Unidades, Programas y Proyectos con los procesos y procedimientos determinados en el ámbito de sus competencias y nivel jerárquico.
- La formalización de los canales de comunicación
- La información generada en cuanto a oportunidad, claridad y confiabilidad.

El análisis retrospectivo deberá realizarse en forma conjunta con el análisis de situación del Sistema de Programación de Operaciones.

## 2. Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que deberá afrontar el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para lograr los objetivos que se planteen en el Programa de Operaciones Anual de la próxima gestión, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional

El Análisis Prospectivo se realizará una vez que se tengan definidos y aprobados los objetivos del POA para la siguiente gestión.

El Análisis Prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.
- Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales
- Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

## 3. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos propuestos.
- Reubicar Unidades dentro de la misma estructura
- Redefinir canales y medios de comunicación interna





- Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional
- Rediseñar procesos

#### **Artículo 11. (Análisis Coyuntural)**

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos. El(la) Ministro(a) de Desarrollo Rural y Tierras, deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

#### **Artículo 12. (Unidad Responsable del Proceso de Análisis Organizacional)**

La Unidad de Administración y Personal es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las Unidades del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado y presentado a la Dirección General de Asuntos Administrativos, para su aprobación y posterior conocimiento del(a) Ministro(a) de Desarrollo Rural y Tierras.

#### **Artículo 13. (Periodo de Ejecución del proceso de Análisis Organizacional)**

El Análisis Organizacional, debe efectuarse a partir de junio a agosto de cada gestión, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA o de acuerdo a requerimiento. (Deberá determinar el Ministerio)

### **CAPÍTULO III**

#### **DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

#### **Artículo 14. (Objetivo del Proceso o diseño o rediseño organizacional)**

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con base en las recomendaciones del análisis organizacional y/o los objetivos y atribuciones planteados en el Decreto Supremo 29894 Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009, el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras,



adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

#### **Artículo 15. (Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional)**

1. El proceso de Diseño o Rediseño organizacional comprende:

- Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio
- Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados
- Diseño y/o Rediseño de los procesos, resultados e indicadores
- Identificación de Unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.
- Establecimiento de los niveles jerárquicos de la institución
- Clasificación de Unidades organizacionales
- Alcance de Control
- Unidades desconcentradas.

2. Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Despacho del Ministro, Vice ministerios, Direcciones Generales y otras Unidades organizacionales, incluyendo Programas y Proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Ministerio, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las Unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos corresponden a los productores agropecuarios, productores forestales, cámaras agropecuarias, representantes y líderes originarios de organizaciones económicas rurales, productivas y sociales y todos los actores relacionados con el sector rural; así como la cooperación internacional, municipios y prefecturas.

3. Identificación y Evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertado y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos estratégicos y de gestión del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

4. Diseño y/o Rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y



satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El Diseño o Rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de Diseño o Rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

5. Identificación de Unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas Unidades organizacionales del Ministerio. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo No. 29894 Estructura Organizativa del Organismo Ejecutivo del Estado Plurinacional.

La agrupación de Unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

6. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo No. 28631 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional.

Niveles Jerárquicos	Autoridad
Normativo y Ejecutivo	Ministro
Planificación y Coordinación	Viceministros



Operativo Ejecución	Directores Generales Jefes de Unidad
------------------------	---

## 7. Clasificación de Unidades organizacionales

Las Unidades organizacionales en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, por su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de gestión, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios.

- Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la institución
- Incluye Unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de los objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la institución y prestan servicios en las Unidades sustantivas para su funcionamiento.
- De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás Unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la Unidad en función a las características de sus operaciones.

## 8. Alcance del Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una Unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en el D.S. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, vigente.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro Jefaturas de Unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada mediante Resolución Ministerial expresa y por debajo de las Jefaturas de Unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

## 9. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de Unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de Unidades del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de Unidades paralelas a las otras instituciones especializadas o de prefecturas y municipios.



Corresponde al Ministro(a) de Desarrollo Rural y Tierras (MAE) la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las Unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

#### 10. Unidades Organizaciones para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear Unidades Organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras Unidades de la entidad. La vigencia de dichas Unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos de gestión y estratégicos definidos en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa del Ministro(a) de Desarrollo Rural y Tierras (MAE), en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

#### Artículo 16. (Comunicación y coordinación organizacional)

1) La comunicación y coordinación organizacional comprende:

- La definición de canales y medios de comunicación
- Determinación de instancias de coordinación interna
- Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

2) Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito, en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.



- Por el tipo de información a transmitir:
  - 1) Descendente: cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de memorándums, notas internas u otros instrumentos que deben establecerse previamente

- 2) Ascendente: cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de informes de trabajo.

- 3) Cruzada: se da entre una entidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar que tipo de información será en forma cruzada.

- La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- 1) Información confidencial: cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- 2) Información rutinaria: es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

- 3) Determinación de instancias de coordinación interna:

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas; pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.



Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- Para la conformación de consejos el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 29894 *Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 07/02/09.*
- Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos institucionales, podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y pueden ser de carácter técnico o administrativo.
- La creación de una instancia de coordinación interna en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:
  - 1) Las funciones específicas que debe desempeñar
  - 2) La unidad organizacional encargada de la instancia
  - 3) El carácter temporal o permanente
  - 4) La periodicidad de las sesiones
  - 5) Documentación de la evidencia de sus decisiones
- 4) Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- De Tuición: El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y control interno de la Ley No. 1178 de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Artículo 71 del Decreto Supremo No. 28631 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- Funcionales: El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- De complementación: se expresa cuando el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos,



Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Ministerial sea considerada requisito previo a la *firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales*, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Biministeriales, Triministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

#### **Artículo 17. (Servicio al usuario)**

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Administración y Personal, conjuntamente la Dirección General de Planificación deberán generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

#### **Artículo 18. (Formalización y aprobación de Manuales)**

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial expresa.

- El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

#### **Artículo 19 (Unidad responsable de Diseño Organizacional)**

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad de Administración y Personal dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Dirección General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

#### **Artículo 20. (Período de tiempo para la ejecución del proceso de diseño organizacional)**





El proceso de Diseño o Rediseño organizacional se iniciará en octubre y deberá finalizar como máximo en diciembre de la misma gestión, coincidiendo con la preparación del Programa Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para *que tal estructura funcione.*

#### CAPITULO IV

### IMPLANTACION DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

#### Artículo 21. (Objetivo del proceso de implantación del Diseño o Rediseño organizacional)

La implantación del Diseño o Rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual aprobado.

#### Artículo 22. (Plan de implantación)

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño organizacional descrito en los Artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por la (MAE) Ministro(a) de Desarrollo Rural y Tierras, conteniendo:

- **Objetivos y estrategias de implantación:** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- **Cronograma:** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- **Recursos:** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- **Responsables de la implantación:** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- **Programa de difusión:** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o Instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- **Seguimiento,** deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.



**Artículo 23. (Requisitos para la implantación)**

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Programa de Operaciones Anual, sus *bases estratégicas*, *asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.*

**Artículo 24. (Unidad Organizacional responsable de la ejecución del proceso de implantación del Diseño o Rediseño organizacional)**

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Administración y Personal, procederá a la implementación del Diseño organizacional en coordinación con las unidades organizacionales de la institución.

**Artículo 25. (Periodo de tiempo para la ejecución del proceso de implantación del Diseño o Rediseño organizacional)**

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse máximo hasta el primer trimestre del año, luego del proceso de Diseño o Rediseño organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Programa Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del SPO.

